



Lic. Plácido Nuñez Barroso
NOTARIO N° 157 DEL D. F.

169

0236749

Dir. Gral. del Reg. Pub
de la Prop. y de Coa. SDF

COMERCIO

10:24:13

--- 28,929.- INSTRUMENTO NUMERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS
----- VEINTINUEVE.

----- LIBRO NUMERO MIL NOVENTA Y CUATRO -----

----- EN MEXICO, DISTRITO FEDERAL, a los treinta y un días del mes
de mayo del año dos mil, Yo, el Licenciado PLACIDO NUÑEZ
BARROSO, Notario número ciento cincuenta y siete del Distrito
Federal, hago constar LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE que otorgan el señor EZRA CHEREM BEHAR y la
señora ROSA ESCUDE MENDIZABAL, de conformidad con el
antecedente y cláusulas siguientes: -----

----- ANTECEDENTE -----

----- U N I C O: Para el otorgamiento de esta escritura la SECRETARIA
DE RELACIONES EXTERIORES concedió su autorización en los
términos del oficio que en una foja marcada con la letra "A", agrego al
apéndice de este instrumento y literalmente copio: -----

----- "En el ángulo superior izquierdo: Sello con el Escudo Nacional que
dice: SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- MEXICO.- En el
ángulo superior derecho: PERMISO 09026704.- EXPEDIENTE
0009026704.- FOLIO 15966.- Al centro: En atención a la solicitud
presentada por el C. EZRA CHEREM BEHAR esta Secretaría concede el
permiso para constituir una S.A. de C.V. bajo la denominación GRUPO
DV, S.A. de C.V. Este permiso, quedará condicionando a que en los
estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de
exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del
Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los
artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la
Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones
Extranjeras.- El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a
la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses
siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que

DECIMO
LO CIVIL

establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversión Extranjera.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la constitución de la sociedad de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversiones Extranjeras y del Registro Nacional de Inversión Extranjera; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- TLATELOLCO, D.F. a 23 de Mayo de 2000.-

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- EL DIRECTOR DE PERMISOS ART. 27.- LIC. JOSE FRANCISCO CAMPOS GARCIA ZEPEDA.- Una firma ilegible.- Sello con el Escudo Nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS". - - -

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, LOS COMPARECIENTES OTORGAN LAS SIGUIENTES: -----

----- C L A U S U L A S -----

----- CAPITULO I -----

----- DE LA DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. -----

----- PRIMERA.- Se constituye una Sociedad Anónima de naturaleza mercantil de acuerdo con las Leyes de la República Mexicana que se denominará "GRUPO DV". -----

----- Esta denominación irá siempre seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V.". -----



165

----- **SEGUNDA.**- El domicilio de la sociedad será en la **Ciudad de México, Distrito Federal**, pero podrá establecer agencias o sucursales y elegir domicilios convencionales en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del Extranjero. -----

----- **TERCERA.**- La sociedad tendrá por objeto: -----

----- a).- La adquisición y enajenación por cualquier título de toda clase de bienes inmuebles así como la comisión y comercialización de los mismos por cuenta propia o de terceros. -----

----- b).- La administración, arrendamiento y aprovechamiento de inmuebles. -----

----- c).- El fraccionamiento, subdivisión y urbanización de predios, así como la constitución de regimenes de propiedad en condominio. -----

----- d).- La constitución y operación de sistemas de autofinanciamiento para consumidores de inmuebles. -----

----- e).- La construcción por cuenta propia o de terceros en todas sus ramas. -----

----- f).- La fabricación, compra-venta, maquila, distribución, comercialización, representación, suministro, importación y exportación de toda clase de artículos para la construcción. -----

----- g).- El mantenimiento, conservación, instalación, limpieza y servicio de reparación de toda clase de inmuebles. -----

----- h).- La obtención y aprovechamiento por cualquier título legal de toda clase de concesiones, permisos, marcas, licencias, autorizaciones, asignaciones, patentes, nombres y avisos comerciales que contribuyan a la realización del objeto y fines sociales, otorgar y obtener franquicias y participar como socio, agente, comisionista, representante y distribuidor de personas físicas y/o morales. -----

----- i).- La adquisición de acciones, partes sociales o participación en otras sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o adquiriendo acciones o partes sociales de las ya constituidas, así como enajenar, transmitir, gravar o negociar en

cualquier forma tales títulos. -----

----- j).- Contraer o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica; aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías, siempre que no se requiera de autorización especial. -----

----- k).- Obligarse solidariamente con terceros y garantizar toda clase de obligaciones de los mismos, mediante aval, fianza prenda, hipoteca, fideicomiso, o por cualquier otro medio legal, sin que se ubique en los supuestos del artículo séptimo de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. -----

----- l).- Establecer sucursales, subsidiarias, agencias, centros operativos y representaciones en la República Mexicana o en el extranjero; ser agente, representante, comisionista, mediador o distribuidor en la República Mexicana o en el extranjero de empresas comerciales e industriales ya sean mexicanas o extranjeras. -----

----- m).- En general celebrar y/o llevar a cabo, en la República Mexicana o en el Extranjero por cuenta propia o ajena, toda clase de actos, inclusive de dominio, contratos o convenios, civiles, mercantiles, principales o de garantía incluyendo contratos de explotación, franquicias o de cualquier otra índole que estén permitidos por la Ley con cualquier firma, asociación, sociedad, Municipio, Estado, Cuerpo Político, Gobierno o Dependencia de los mismos. -----

----- CUARTA.- La duración de la sociedad será de NOVENTA Y NUEVE AÑOS contados a partir de la fecha de firma de esta escritura. -----

----- CAPITULO II -----

----- DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES -----

----- QUINTA.- El capital social es variable.- El capital mínimo fijo de la sociedad es de CINCUENTA MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, íntegramente suscrito y pagado y el capital variable es ilimitado. -----

----- Las acciones representativas del capital social serán nominativas



166

con valor nominal de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, CADA UNA, las cuales se dividirán como sigue: -----

----- A.- Acciones de la Serie "A" que representarán el capital social mínimo fijo de la sociedad. -----

----- B.- Acciones de la Serie "B" que representarán el capital variable de la sociedad. -----

----- **SEXTA.-** El capital social estará representado por títulos nominativos que podrán comprender una acción o grupo de dos o más acciones y cuyos títulos estarán impresos y se tomarán de un libro talonario, llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Presidente del Consejo y del Secretario o Tesorero, o en ausencia de uno y otro, deberán ser firmados por uno de los Consejeros. Si no hay Consejo de Administración, solamente se requerirá la firma del Administrador Unico. -----

----- Los títulos, además, deberán llenar los requisitos establecidos en el artículo. ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y contendrán inserta la cláusula séptima de este contrato. Todas las acciones confieren a sus tenedores los mismos derechos e imponen las mismas obligaciones. Todo accionista se somete y queda sujeto a las estipulaciones de este contrato y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas y el Consejo de Administración. -----

----- La transmisión de las acciones podrá efectuarse por cualquier medio que la Ley permita. -----

----- La sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en el Libro de Registro de Acciones que llevará la sociedad. A petición de cualquier interesado, la sociedad deberá inscribir en el citado Registro las transmisiones que se efectúen en la forma establecida por estos estatutos. -----

----- El capital variable de la sociedad es susceptible de aumentos y disminuciones, sin necesidad de reformar los estatutos sociales y

deberán ser autorizados por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas.----- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el Libro de Registro de Variaciones de Capital que al efecto llevará la sociedad.-----

a).- AUMENTOS DE CAPITAL.- Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan en caso de aumento de capital social. No podrá decretarse un aumento de capital si no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad.-----

b).- REDUCCION DEL CAPITAL - La reducción de capital social se efectuará mediante amortización de acciones totalmente pagadas y por reembolso a los accionistas, a su valor neto.- La designación de las acciones que hayan de amortizarse se hará por acuerdo unánime de los accionistas que se tome legalmente en la Asamblea Extraordinaria de Accionistas correspondiente o, en su defecto, por sorteo ante Notario o Corredor Público - En este caso, hecha la designación de las acciones, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y el importe del reembolso quedará desde esa fecha a disposición de los accionistas respectivos en las oficinas de la sociedad, sin devengar interés alguno.

----- SEPTIMA.- La sociedad es de nacionalidad mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera una o más acciones en la sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de ellas, así como respecto de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular la sociedad o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos de que sea parte la propia sociedad con autoridades mexicanas; y se obliga a no invocar por lo mismo la protección de su gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la nación las participaciones sociales que hubiere adquirido.-----



Lic. Plácido Niñez Barrero
NOTARIO N° 157 DEL D. F.

167

- 7 -

----- CAPITULO III -----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS -----

----- OCTAVA.- El órgano supremo de la sociedad es la Asamblea General de Accionistas, la cual celebrará reuniones que serán ordinarias o extraordinarias. -----

----- Las Asambleas Generales Ordinarias, serán las que tengan por objeto tratar cualquier asunto de los enumerados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles o para cualesquiera otros que no sean de los enumerados en el artículo ciento ochenta y dos del citado Ordenamiento y podrán reunirse en cualquier tiempo, pero deberán celebrarse por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. -----

----- A fin de que una Asamblea General Ordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que estén representadas por lo menos la mitad más una de las acciones emitidas y para que las resoluciones se consideren válidas se requerirá el voto afirmativo de la mayoría de los accionistas presentes. -----

----- Las Asambleas Generales Extraordinarias serán las que tengan por objeto tratar cualquiera de los asuntos enumerados en el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles vigente. A fin de que una Asamblea General Extraordinaria se considere legalmente reunida, será necesario que esté representado por lo menos el setenta y cinco por ciento de las acciones emitidas y para que las resoluciones de dichas Asambleas se consideren válidas se necesitará el voto afirmativo por lo menos de la mitad más una de las acciones que representen el capital social. -----

----- NOVENA.- Las Asambleas Generales de Accionistas se verificarán de acuerdo con las siguientes reglas: -----

----- 1).- Se reunirán en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor y serán convocadas por el Administrador Unico, por el Consejo de Administración o el Comisario, conforme a lo establecido por

los artículos ciento sesenta y ocho, ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, por medio de la publicación de un aviso en el periódico de los de mayor circulación, con quince días de anticipación cuando menos, que contendrá la fecha, la hora y lugar de la Asamblea, el Orden del Día y la firma de quien la haga. -----

----- 2).- Cuando los concurrentes a una Asamblea, representen el total de las acciones emitidas, no será necesaria la convocatoria, ni tampoco lo será en el caso de que una Asamblea suspendida por cualquier causa deba continuarse en hora y fecha diferente. -----

----- En cualquiera de estos dos casos se hará constar el hecho en el acta correspondiente. -----

----- 3).- Los accionistas podrán concurrir a la asamblea personalmente o por medio de apoderado con poder general o especial, bastando en este último caso una carta poder firmada por el accionista.

----- 4).- Para ser admitidos los accionistas a la asamblea, deberán comprobar su carácter en cualquier forma legal. -----

----- 5).- Antes de instalarse la Asamblea, el funcionario que la presida nombrará uno o más escrutadores, quienes certificarán el número de acciones representadas y formularán la lista de los concurrentes, con expresión del número de acciones que cada uno represente. -----

----- 6).- Una vez que se haga constar la asistencia necesaria o quórum, el Presidente declarará instalada la Asamblea y procederá a desahogar el Orden del Día, presidiendo los acuerdos y debates. -----

----- 7).- Presidirá la Asamblea el Administrador Unico o el Presidente del Consejo y a falta de éste, la persona que elija la misma Asamblea. --

----- 8).- De cada Asamblea General, el Secretario designado al efecto levantará un acta que asentará en el libro correspondiente y que será firmada cuando menos, por el Presidente y el Secretario en funciones; asimismo formará un expediente que contendrá: -----

----- a).- Un ejemplar del periódico en que se hubiere publicado la con-



168

- vocatoria cuando fuere este el caso; - - - - -
- b).- La lista de asistencia de los accionistas; - - - - -
- c).- Las cartas poder que se hubieren presentado o extracto certificado por el Secretario o el Escrutador del documento que acredite la personalidad. - - - - -
- d).- Una copia del acta de la Asamblea. - - - - -
- e).- Los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren presentado en la Asamblea. - - - - -
- 9).- Si por cualquier motivo dejare de instalarse una Asamblea convocada legalmente, se levantará también acta en que conste el hecho y sus motivos y se formará un expediente de acuerdo con el inciso anterior. - - - - -
- 10).- Las resoluciones de la Asamblea General, tomadas en los términos de esta escritura, obligan a todos los accionistas, aún a los ausentes o disidentes, serán definitivas y sin ulterior recurso, quedando autorizado en virtud de ellas, el Administrador Unico o el Consejo de Administración según el caso para tomar los acuerdos, dictar las providencias y hacer las gestiones o celebrar los contratos necesarios para la ejecución de los acuerdos aprobados. - - - - -
- 11).- Si una Asamblea General Ordinaria de Accionistas debidamente convocada no pudiera instalarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria y la Asamblea convocada por segunda vez, se efectuará con cualquiera que sea el número de acciones que en ella estuviere representado, pero tratándose de asuntos que correspondan a Asamblea General Extraordinaria, las resoluciones deberán adoptarse con el voto favorable de por lo menos la mitad más una de las acciones que representen el capital social. - - - - -

----- CAPITULO IV -----

----- DE LA ADMINISTRACION -----

----- DECIMA.- La Administración de la sociedad quedará confiada a un Administrador Unico o a un Consejo de Administración, según lo

acuerde la Asamblea General de Accionistas.- Los Administradores o Consejeros podrán ser o no Accionistas de la Sociedad.- El Administrador Unico o la mayoría de los Consejeros serán mexicanos. --

----- DECIMA PRIMERA.- El Administrador Unico o el Consejo de Administración tendrán a su cargo los negocios de la sociedad y llevarán a cabo todas las operaciones, actos y contratos que se relacionen con el objeto de la sociedad y representarán a la misma ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, teniendo poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y actos de riguroso dominio en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil en vigor en el Distrito Federal y su correlativo en los demás Estados de la República Mexicana y estarán autorizados para ejercer aquellas facultades que de acuerdo con el artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo Código, requieran cláusula especial, incluyendo con carácter enunciativo pero no limitativo, las siguientes facultades: -----

----- a).- Ejecutar los actos llamados de riguroso dominio tales como vender, hipotecar o de cualquier otra manera enajenar o gravar, arrendar o pignorar los bienes de la sociedad. -----

----- b).- Ejercer la dirección, manejo y control general de los bienes de la sociedad y la administración de todas sus propiedades, vigilando el cumplimiento de toda clase de contratos y convenios que tengan por objeto llenar los fines de la sociedad. -----

----- c).- Suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, por lo que podrán emitirlos, endosarlos, aceptarlos, avalarlos y por cualquier concepto suscribirlos. -----

----- d).- Representar a la sociedad ante toda clase de Autoridades Judiciales, Administrativas, del Trabajo, del Ministerio Público, promover toda clase de juicios y recursos y desistirse de los mismos, aún del juicio constitucional de amparo, recusar, articular y absolver



Lic. Plácido Núñez Barroso
NOTARIO N.º 157 DEL D. F.

169

- 11 -

posiciones, recibir pagos, hacer cesión de bienes y formular denuncias y querellas penales. -----

----- e).- La representación legal de la sociedad conforme y para los efectos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro, fracción tercera, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos, fracciones primera, segunda y tercera, setecientos trece, setecientos ochenta y seis, setecientos ochenta y siete, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres y ochocientos ochenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo vigente. -----

----- f).- La representación patronal en los términos del artículo once de la Ley Federal del Trabajo vigente. -----

----- g).- En su carácter de representante legal, patronal y apoderado general, se le faculta y se le otorga poder general para actos de administración en materia laboral para actuar ante o frente a los sindicatos con los cuales se celebren contratos colectivos de trabajo y para todos los efectos de conflictos colectivos; podrán actuar ante o frente a los trabajadores personalmente considerados y para todos los efectos de conflictos individuales; en general para todos los asuntos obrero patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades de trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo; asimismo, podrán comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales, en consecuencia, llevará la representación patronal para los efectos de los artículos, once, cuarenta y seis, cuarenta y siete y también la representación legal de la sociedad para los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicios o fuera de ellos, en los términos de los artículos seiscientos noventa y dos, fracciones segunda y tercera y setecientos trece; podrá comparecer al desahogo de la prueba confesional, en los términos de los artículos setecientos ochenta y siete

ESPAÑA

y setecientos ochenta y ocho de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para articular y absolver posiciones, de ahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrá señalar domicilios para recibir notificaciones en los términos del artículo ochocientos sesenta y seis; podrá comparecer con toda la representación legal, bastante y suficiente para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo ochocientos setenta y tres en sus tres fases de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas, en los términos de los artículos ochocientos setenta y cinco, ochocientos setenta y seis, fracciones primera y sexta, ochocientos setenta y siete, ochocientos setenta y ocho, ochocientos setenta y nueve y ochocientos ochenta; también podrá acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos ochocientos setenta y tres y ochocientos setenta y cuatro; asimismo, se le confiere facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones, para negociar y suscribir convenios laborales, al mismo tiempo podrá actuar como representante de la sociedad en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicio y procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualesquiera autoridades y para celebrar contratos de trabajo y rescindirlos. -----

----- h).- Delegar sus facultades para la ejecución de actos concretos a cualquier persona o individuo, gerente y otros funcionarios o apoderados, conferir poderes generales o especiales, mandatos judiciales o facultades administrativas y revocar en cualquier tiempo tales poderes.-

----- i).- Todas las demás que les confieren las Leyes del País y estos estatutos que no estén reservados expresamente a los Accionistas. - - -

----- **DECIMA SEGUNDA.**- El Administrador Único o el Consejo de Administración, será nombrado por la Asamblea de Accionistas y durará en su cargo dos años, o hasta que su sucesor haya sido electo y tome posesión de su cargo, sin perjuicio de que la Asamblea de Accionistas debidamente instalada pueda revocar en cualquier tiempo su



170

nombramiento. -----
----- **DECIMA TERCERA.**- El Administrador Unico o los Administradores depositarán en la caja de la sociedad la suma de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL u otorgarán fianza a satisfacción de la Asamblea para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea General de Accionistas exija mayor o distinta garantía. -----

----- **DECIMA CUARTA.**- La Asamblea General de Accionistas o el Administrador Unico o el Consejo de Administración podrán nombrar uno o más gerentes de la Sociedad, quienes tendrán de acuerdo con el artículo ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles las facultades que se les confieran en el acto de su nombramiento. Los Gerentes depositarán en la caja de la sociedad la suma de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL u otorgarán una fianza por dicha cantidad a satisfacción de la Asamblea o de la Administración, para garantizar las responsabilidades que pudieran contraer en el desempeño de sus cargos, sin perjuicio de que la Asamblea o la Administración exijan mayor o distinta garantía. -----

----- **CAPITULO V** -----

----- **DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD** -----

----- **DECIMA QUINTA.**- La vigilancia de la sociedad estará a cargo de un COMISARIO quien podrá ser o no accionista. -----

----- El comisario será electo por la Asamblea de Accionistas y tendrá los derechos y obligaciones que le confieren los artículos ciento sesenta y seis y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles y durará en su cargo dos años o hasta que su sucesor haya sido designado y tome posesión de su puesto. Cualquier minoría que represente el veinticinco por ciento del capital social también tendrá el derecho de designar a un comisario. Los Comisarios deberán depositar en la Tesorería de la Sociedad la cantidad de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL u otorgarán fianza por la misma cantidad a satisfacción de la

Asamblea para garantizar el fiel cumplimiento de sus cargos sin perjuicio de que la Asamblea General exija mayor o distinta garantía. - -

----- CAPITULO VI -----

----- DE LAS UTILIDADES Y DEL FONDO DE RESERVA -----

----- DECIMA SEXTA.- Al final de cada año social será preparado el balance y la información financiera a que se refiere el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles dentro de los tres meses siguientes. De las utilidades netas que resulten después de que los estados financieros hayan sido aprobados por la Asamblea General de Accionistas se hará la siguiente distribución: -----

----- a).- Se separará cuando menos el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, de acuerdo con lo previsto en el artículo veinte de la Ley General de Sociedades Mercantiles, hasta que dicho fondo llegue al veinte por ciento del capital social. -----

----- b).- Del resto de las utilidades, se dispondrá de conformidad con las resoluciones de la Asamblea Ordinaria de Accionistas. -----

----- c).- Los dividendos decretados y no cobrados por los accionistas dentro de un período de cinco años, se considerarán como renunciados en favor de la sociedad. -----

----- CAPITULO VII -----

----- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD -----

----- DECIMA SEPTIMA.- La sociedad se disolverá al concluir el plazo de duración a que se refiere la cláusula cuarta, a menos que dicho plazo sea prorrogado antes de su conclusión, por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, o previamente por alguna de las causas siguientes: -----

----- a).- Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social; - -

----- b).- Por quiebra de la sociedad legalmente declarada; y -----

----- c).- Por resolución tomada en una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas. -----

----- DECIMA OCTAVA.- Después de ser determinada la disolución de l



171

sociedad por la Asamblea General de Accionistas, se nombrará un liquidador quien procederá a la liquidación de la misma y a la distribución de los productos entre los accionistas en proporción directa al número de acciones que cada uno posea. Dicho liquidador tendrá las más amplias facultades para la liquidación y podrá por tanto cobrar todas las sumas que se adeuden a la sociedad y pagar las que ésta deba; iniciar toda clase de juicios y proseguirlos hasta su conclusión, con todas las facultades de apoderado general, de acuerdo con los artículos dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil del Distrito Federal y de sus correlativos de los demás Estados de la República Mexicana, cancelar hipotecas y otros gravámenes, transigir pleitos y vender propiedades y valores de cualquier naturaleza. -----

----- El liquidador tendrá en todo lo que no esté específicamente previsto en esta escritura, las facultades y obligaciones que le confieren los artículos doscientos cuarenta y dos y siguientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CAPITULO VIII -----

----- DECIMA NOVENA.- Los accionistas serán responsables de las pérdidas de la sociedad únicamente por el valor nominal de sus respectivas acciones suscritas. -----

----- VIGESIMA.- Los socios fundadores no se reservan en esta sociedad ninguna participación especial en las utilidades como tales fundadores. -----

----- VIGESIMA PRIMERA.- En todo lo que no este específicamente previsto en estos estatutos la sociedad se regirá por las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

----- CLAUSULAS TRANSITORIAS -----

----- PRIMERA.- Los comparecientes declaran que el capital social mínimo fijo queda suscrito y pagado en la siguiente forma: -----

ACCIONISTAS	ACCIONES	CAPITAL
EL SEÑOR EZRA CHEREM BEHAR,		

SUSCRIBE Y PAGA VEINTICINCO - ACCIONES, VEINTICINCO MIL ---- PESOS.-----	25	\$ 25,000.00
LA SEÑORA ROSA ESCUDE MENDI- ZABAL, SUSCRIBE Y PAGA VEINTI- CINCO ACCIONES, VEINTICINCO - MIL PESOS.-----	25	\$ 25,000.00
----- T O T A L:-----	50	\$ 50,000.00

----- TOTAL: CINCUENTA ACCIONES.- CINCUENTA MIL PESOS,
MONEDA NACIONAL.-----

----- SEGUNDA.- Los accionistas fundadores por unanimidad de votos
toman los siguientes acuerdos:-----

----- Primero.- La sociedad será administrada por un ADMINISTRADOR
UNICO y designan para el cargo al señor EZRA CHIREM BEHAR con
las facultades que le confieren la Ley y los estatutos sociales.-----

----- Segundo: Designan como COMISARIO de la sociedad al señor
ALEJANDRO ALCANTARA FERNANDEZ.-----

----- Tercero: Designan como APODERADA de la sociedad a la señora
ROSA ESCUDE MENDIZABAL a quien le otorgan los siguientes poderes
generales:-----

----- A.- PARA PLEITOS Y COBRANZAS con todas las facultades
generales y aun las especiales que requieran cláusula especial de
acuerdo con la Ley, en los términos del párrafo primero del artículo dos
mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito
Federal y artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo
ordenamiento y sus correlativos de los Estados en donde se ejercite el
mandato.- Atento lo anterior la mandataria de una manera enunciativa,
pero no limitativa, tendrá facultades:-----

----- I.- Para intentar y desistir de toda clase de procedimientos fede-
rales y locales, inclusive el de amparo.-----

----- II.- Para transigir.-----



Lic. Plácido Nimer Barrero
NOTARIO Nº 157 DEL D. F.

- 17 -

17

----- III.- Para comprometer en árbitros. -----

----- IV.- Para absolver y articular posiciones como representante legal de su mandante. -----

----- V.- Para recusar. -----

----- VI.- Para recibir pagos. -----

----- VII.- Para presentar denuncias y querrelas en materia penal y constituirse por su mandante en parte civil, o en tercer coadyuvante del Ministerio Público, así como para desistirse de las respectivas acciones e instancias cuando lo permita la Ley y otorgar el perdón en su caso. --

----- B.- PARA ACTOS DE ADMINISTRACION en los términos del párrafo segundo del citado artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras entidades federativas en donde se ejercite el mandato. ---

----- C.- PARA ACTOS DE DOMINIO en los términos del último párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente en el Distrito Federal y preceptos correlativos de las otras entidades federativas en donde se ejercite el mandato. -----

----- D.- PARA OTORGAR Y SUSCRIBIR TITULOS DE CREDITO en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

----- E.- PARA OTORGAR PODERES GENERALES O ESPECIALES Y REVOCARLOS. -----

----- Las facultades a que se refieren los incisos anteriores las ejercerá la apoderada, ante particulares y ante toda clase de Autoridades Municipales, Locales o Federales, incluso Juntas de Conciliación y Arbitraje, Federales o Locales. -----

----- TERCERA.- Los ejercicios sociales se contarán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, con excepción del primero que se contará de la fecha de firma de esta escritura al treinta y uno de diciembre de este año. -----

----- CUARTA.- Se hace constar que los funcionarios antes nombrados

EL
0

caucionaron su manejo con el depósito de MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, que cada uno de ellos efectuó en la caja de la sociedad. - -

----- YO, EL NOTARIO, DOY FE: I.- De que me identifiqué como Notario ante los comparecientes y les advertí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad; II.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista y a los cuales me remito; III.- De que los comparecientes a mi juicio tienen capacidad legal sin que me conste nada en contrario; IV.- De que por sus generales los comparecientes manifestaron ser: el señor **EZRA CHEREM BEHAR**, mexicano por nacimiento, originario de Guacalajara, Estado de Jalisco, en donde nació el día veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve, casado, arquitecto, con domicilio en Avenida de la Gran Plaza número dos, Colonia Lomas Bulevares, en Tlalnepantla, Estado de México, con registro federal de contribuyente "CEBE-590827 TB2" y a quien identifiqué por conocimiento personal; y la señora **ROSA ESCUDE MENDIZABAL**, mexicana por nacimiento, originaria de esta Ciudad, en donde nació el día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta, casada, arquitecto, con domicilio en la Avenida Cuauhtémoc número ciento ochenta, despacho ciento cuatro, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, con registro federal de contribuyente "EUMR-600429 BE4" y a quien identifiqué con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio siete millones ochocientos cuarenta y nueve mil ochocientos once; V.- De que me cercioré de la identidad del señor Arquitecto **EZRA CHEREM BEHAR** por conocerlo personalmente y de la señora Arquitecto **ROSA ESCUDE MENDIZABAL** con el documento anteriormente relacionado, mismo que tuve a la vista y del cual arrego una copia al apéndice de este instrumento con la letra "B"; VI.- De que me cercioré de la exactitud del registro federal de contribuyente de los comparecientes con las cédulas que tuve a la vista y de las cuales arrego una copia al apéndice de este instrumento con la letra "C"; VII.-



173

De que les hice saber a los otorgantes la obligación que tienen de acreditar al suscrito en un plazo de TREINTA DAIS siguientes a la firma de esta escritura, que han presentado solicitud de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en los términos de lo dispuesto por el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación; VIII.- De que les hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la presente escritura y de que su contenido les sea explicado por el Notario; IX.- De que los comparecientes leyeron por si mismos esta escritura y les expliqué su valor, consecuencias y alcance legales; X.- De que los comparecientes manifestaron comprender plenamente esta escritura y estar conformes con la misma, la ratificaron y la firmaron para constancia ante el suscrito Notario.-----

Dos frmas.-----
EZRA CHEREM BEHAR Y ROSA ESCUDE MENDIZABAL.-----

FIRMADA ANTE MI EL DIA treinta y uno del mes de mayo del año dos mil y la autorizo desde luego en México, Distrito Federal, por estar cumplidos todos los requisitos legales.- Doy fe.-----

PLACIDO NÚÑEZ BARROSO.- Firmado.- El sello de autorizar con el Escudo Nacional que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Lic. Plácido Núñez Barroso.- Notaría N° 157.- México, Distrito Federal".-----

NOTA PRIMERA.- México, D.F., a 1o. de junio del año 2000. Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento con la letra "D" el aviso presentado a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre la constitución de la sociedad.- Doy fe.-----Una firma.-----P.N.B.

NOTA SEGUNDA.- México, D.F., a México, D.F., a 6 de junio del año 2000. Con esta fecha agrego al apéndice de este instrumento con la letra "E" copia de la solicitud de inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes de la sociedad constituida.- Doy fe.-----Una firma.-----P.N.B.

----- ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO -----
----- DEL CODIGO CIVIL.-----



----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

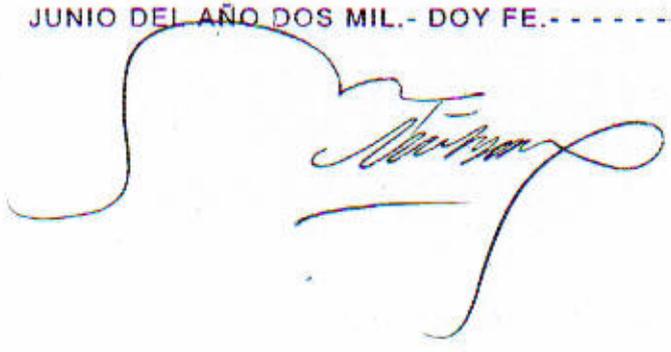
----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. -----

----- Los Notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen". -----

ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DEL ORIGINAL DE LA ESCRITURA NUMERO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS VEINTINUEVE QUE OBRA ASENTADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO Y QUE SE EXPIDE PARA "GRUPO DV", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, COMO CONSTANCIA.- VA EN VEINTE PAGINAS, DEBIDAMENTE COTEJADO Y CORREGIDO.- MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL.- DOY FE.-----



LIC. PLÁCIDO NÚÑEZ BARROSO

NOTARIO No. 157 DEL D.F.



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 265870
DERECHOS: 984.- REG EN CAJA 207081.
CANTIDAD: 14337 DE FECHA: 13 7 2000
EN MEXICO, D.F. A 14 DE 7 DEL 2000

REGISTRADOR LIC. NORMA RAMOS SOBARZO




EL REGISTRADOR
LIC. NORMA RAMOS SOBARZO


Lic. Hernando Castellanos Ruizeco, Director de Comercio,
Pesca y Acuicultura y Bienes Muebles de la Dirección General
del Registro Público de la Propiedad y de Comercio, con
fundamento en el artículo 20 fracción IV del Reglamento
Interior de la Administración Pública del Distrito Federal y el
Acuerdo delegatorio de facultades publicado en la Gaceta
Oficial del Distrito Federal de fecha 19 de diciembre de 1997

